

INFORME. Medellín 17 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. El memorial de terminación fue remitido desde el correo registrado en el SIRNA greco@une.net.co (archivo 05). No hay reporte de depósitos judiciales. No existe embargo de remanentes.

MARÍA CAMILA ZAPATA ÁLVAREZ
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL
Demandado	RICARDO NORIEGA BARRAGÁN EDUARDO NORIEGA BARRAGÁN
Radicado	05001 40 030 025 2019 01153 00
Asunto	INCORPORA. DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO. LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Se incorporan sin trámite las constancias de envío de notificación personal allegadas por la apoderada de la parte actora (folios 26 a 34 – C1), por cuanto posteriormente solicita la terminación del proceso.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso fue presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL** en contra de **RICARDO NORIEGA BARRAGÁN** y **EDUARDO NORIEGA BARRAGÁN**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier emolumento que devengue el demandado EDUARDO NORIEGA BARRAGÁN

(C.C. 13.851.833) al servicio de Asociación de Trabajadores de Salud, Seguridad Social y Saneamiento Ambiental. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 3767 del 22 de octubre de 2019. No se dispone librar oficio por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier emolumento que devengue el demandado EDUARDO NORIEGA BARRAGÁN (C.C. 13.851.833) al servicio de la Caja Santandereana de Subsidio Familiar - CAJASAN. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 3768 del 22 de octubre de 2019. No se dispone librar oficio por cuanto la medida no se perfeccionó.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier emolumento que devengue el demandado EDUARDO NORIEGA BARRAGÁN (C.C. 13.851.833) al servicio de la Asociación de Profesionales de Barrancabermeja Centro Terapéutico Salud Ocupacional. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 3769 del 22 de octubre de 2019. No se dispone librar oficio por cuanto la medida no se perfeccionó.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio propiedad del demandado EDUARDO NORIEGA BARRAGÁN (C.C. 13.851.833) denominado TIENDA DE COSMÉTICOS IMAGEN identificado con matrícula mercantil No. 000009833 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 3770 del 22 de octubre de 2019. No se dispone librar oficio por cuanto la medida no se perfeccionó.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5efc8b85df4ea51d0ad7438533d61bde8671106daa5717974f5acfc8b75cd5**
Documento generado en 02/12/2021 03:38:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>